



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P. **09 ABR. 2019**

G.A.

Doctora
JAZMIN ÁVILA DELGADO
Propietaria
LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
Calle 15 N° 14 - 76
Candelaria, Atlántico

E-002160

00000662

Ref.: Auto N° de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0426-215; IT N° 000834 del 10/07/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Libro # 5

Pág 18

13-03-19

4/23-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 993 de 2015, notificado el 4 de noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Laboratorio Clínico Procelab ubicado en el municipio de Candelaria.

Que mediante Radicado N° 3779 del 9 de mayo de 2017 el Laboratorio Clínico Procelab envió a esta autoridad ambiental su informe de gestión semestral.

Que mediante Radicado N° 701 del 21 de septiembre de 2017 el Laboratorio Clínico Procelab remitió su informe de gestión semestral.

Que mediante Radicado 2544 del 20 de marzo de 2018 el Laboratorio Clínico Procelab envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico su informe de gestión semestral.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGRASA, realizó visita de inspección técnica el día 22 de marzo de 2018 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000834 del 10 de julio de 2018:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Laboratorio Clínico Procelab, ubicado en el municipio de Candelaria, se encuentra en actividad normal, es una entidad privada de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Laboratorio Clínico y Tomá de muestras

Estos servicios son prestados en horas hábiles de atención al público de 6:30 a 10:00 am de lunes a sábado en jornada continua. Maneja un número de 25 pacientes por día. Consta de una casa con un consultorio y dos funcionarios.

Las aguas que se generan en la entidad se consideran aguas residuales no domésticas (ARnD).

CUMPLIMIENTO:

<i>Auto N° 993 de 2015</i>	
<i>Notificado el 4 de noviembre de 2015</i>	
<i>El Laboratorio Clínico Procelab deberá</i>	

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrir a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Chapcal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses, la cual deberá contener lo siguiente:

- Programas y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio.
- Enviar contrato con la empresa especializada SAE S.A. E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- Enviar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada, así como las actas de incineración.
- Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciando los formatos RH1 y RHPS, de acuerdo a los Anexos 3 y 4 del Manual del Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Embalar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.
- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en su artículo 6.
- Realizar de forma inmediata los estudios fisicoquímico de las aguas residuales no domésticas (ARnD) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015, artículo 14.
- Tomar una muestra de cuatro (4) alcuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexar el Certificado de acreditación vigente y contar con las

Radicado N° 2544 del 20/03/2018

Radicado N° 2544 del 20/03/2018

Radicado N° 2544 del 20/03/2018

Sí cumple, en la visita se observó que los residuos son embalados, envasados y etiquetados.

No ha cumplido, se requirió mediante Auto N° 993 de 2015, notificado el 4 de noviembre de 2015.

Jazmin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

<p><i>adecuadas calibraciones y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</i></p> <p><i>a) Los resultados arrojados en el muestreo deben ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente en unidades de concentración en (mg/L) y presentar en original a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación.</i></p> <p><i>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en la que la toma de muestras Procelab presta sus servicios. En el informe se deben presentar los resultados y compararlos con la norma vigente.</i></p> <p><i>c) Se debe informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></p> <p><i>d) Requierase a la Toma de muestras Procelab para que presente en el término máximo de treinta (30) días los resultados de las aguas residuales producidas por esta entidad.</i></p>	
--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Procelab, ubicado en el municipio de Candelaria, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

El Laboratorio Clínico Procelab ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P para la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios generados. Sin embargo, en la visita se evidenció la orden de servicio del Contrato N° 217 de 2008, los servicios y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

Cuenta con una frecuencia de recolección diaria de 62,51 gramos de residuos, aportaron los recibos de recolección durante la visita de seguimiento ambiental. Los residuos ordinarios los recoge la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P durante tres (3) veces a la semana con una cantidad diaria de 0,07 gramos.

Jazmin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

El personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapabocas, delantales, zapatos cerrados) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El Laboratorio Clínico Procelab aportó durante la visita inspección los formatos RH1, según lo establecido en el anexo 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad presentó el Plan de gestión integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, el cual se ajusta a lo contemplado en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El personal encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad se encuentra capacitado para desempeñar dicha labor.

La entidad presentó el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central en la parte externa para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuo. Este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento: acceso restringido, protegido de aguas lluvias y roedores, acometida de agua y drenaje, pisos y paredes adecuadas.

Los vertimientos líquidos del Laboratorio Clínico Procelab son provenientes de la limpieza del material de laboratorio y baños, se consideran aguas residuales no domésticas (ARnD), las cuales son vertidas al alcantarillado municipal

El servicio de acueducto lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P".

Que una vez realizada la visita de inspección técnica y revisado el expediente N° 0426-215, se puede concluir:

Que la entidad ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección diaria de 62,51 gramos para un total de dos (2) kilogramos mensuales.

Que los residuos son embalados, rotulados y etiquetados, según lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que el Laboratorio Clínico Procelab aportó los recibos de recolección.

Que el área de almacenamiento central cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de procedimientos para la gestión de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

Que teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuos generados se considera un usuario de menor impacto.

Permiso de emisiones atmosféricas: El Laboratorio Clínico Procelab no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Laboratorio Clínico Procelab sí requiere de permiso de vertimientos ya que sus aguas residuales se consideran aguas residuales no domésticas (ARnD). Deberá realizar los estudios fisicoquímicos de sus aguas residuales, requeridos previamente mediante Auto N° 993 de 2015, notificado el 4 de noviembre de 2015.

Concesión de aguas: El Laboratorio Clínico Procelab no requiere de este instrumento debido a que el servicio de agua lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y*

Jazmin

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
- 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".*

Que el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece, respecto a los requisitos del permiso de vertimientos, lo siguiente:

baca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora JAZMIN ÁVILA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.728.466, en calidad de propietaria del Laboratorio Clínico Procelab ubicado en el municipio de Candelaria (Atlántico), o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

1) Tramitar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental el permiso de vertimientos teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018.

2) Presentar de manera inmediata una caracterización fisicoquímica y microbiológica de las aguas residuales producidas por la entidad antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de Candelaria, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml, Caudal, Grasas y Aceites, fenoles, formaldehído, sustancias activas de azul de metileno, ortosfosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cianuro total, cromo, acidez total, algunos metales de interés sanitario como lo son Mercurio, Plata y plomo. Estos parámetros están contemplados en el artículo 14 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 (Actividades en atención a la salud humana – atención médica con y sin internación). Al igual que la entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de aguas residuales los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en cuanto a las actividades de atención a la salud humana, atención médica con y sin internación en

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

cumplimiento a la normatividad vigente. Dado que los vertimientos de la entidad van directamente al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, que fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben presentar los resultados y compararlos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación.

3) Para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

3.1) Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección de acuerdo a su renovación.

3.2) Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

3.3) Presentar los Certificados y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Laboratorio, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.

3.4) Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses que emita la empresa especializada, que especifiquen el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

3.5) Realizar el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos generados por los servicios prestados por la entidad antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000662 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SEÑORA JAZMIN ÁVILA DELGADO
EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO PROCELAB
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

3.6) Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta entidad y/o de acuerdo a su renovación.

3.7) Presentar copia del Registro diario de los Formatos RH1 con el pesaje de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

3.8) Presentar copia de los formatos RHPS, suministrados por la empresa transportista debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

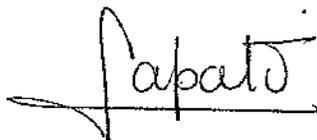
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000834 del 10 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 ABR. 2019
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0426-215; IT N° 000834 del 10/07/2018
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)